

DR 22 30

Derecho mercantil 1. Caso práctico sobre factor notorio. Autor, profesor Alberto Berkovits. Día de grabación, 9 de enero de 1980.

Día de emisión, 23 de enero de 1980. Siguiendo el ritmo que venimos marcando para el estudio de esta asignatura, deben haber estudiado ustedes durante la última semana el tema 17, relativo a la fundación de la sociedad anónima. Y para el miércoles próximo, deberán haber estudiado el tema 18, último de la tercera unidad didáctica, que trata de las acciones de la sociedad anónima.

Como ya anuncié en la emisión anterior, hoy vamos a tratar de la solución al caso práctico número 2 de la segunda evaluación a distancia. Del texto del caso resultan varios datos jurídicamente relevantes. Uno, don Juan Delesse es el encargado de una tienda de tejidos perteneciente a don Felipe Pérez.

Dos, el contrato entre el señor Pérez y el señor Delesse es un contrato privado. Tres, en el contrato se establece que el señor Delesse debe pedir autorización al señor Pérez para asumir obligaciones por importe superior a las 500.000 pesetas en su calidad de encargado de la tienda. Cuatro, el señor Delesse viene dirigiendo la tienda desde hace varios años y suscribiendo todos los contratos relativos a ella.

Cinco, el señor Delesse, en su condición de encargado de la tienda, firmó un contrato de compraventa de telas con don Juan Molins por importe de 1.500.000 pesetas. Seis, don Juan Molins entregó las telas y al no recibir el pago lo reclama al señor Pérez. Y siete, el señor Pérez alega que el contrato no era válido puesto que el señor Delesse no estaba autorizado a obligarle por importe superior a 500.000 pesetas.

Planteado el problema por el señor Molins, la cuestión a resolver consiste en determinar si el señor Delesse tenía un poder de representación suficiente para obligar al señor Pérez al pago de 1.500.000 pesetas por la compra de las telas al señor Molins. Para solucionar ese problema será preciso determinar en primer término la naturaleza jurídica de la relación entre el señor Delesse y el señor Pérez. A la vista de los datos del caso es evidente que el comerciante o empresario es don Felipe Pérez, ya que es el dueño de la tienda y es la persona en cuyo nombre ejerce el comercio don Juan Delesse como encargado de la tienda.

Don Juan Delesse es ciertamente un auxiliar del empresario con el cual está vinculado por un contrato de trabajo, pero lo que aquí interesa no es el aspecto de la relación contractual entre ambas partes, sino lo que afecta al poder de representación que el señor Delesse tiene para obligar con sus actos al empresario, esto es, al señor Pérez. A tales efectos hay que conceptuar al señor Delesse como apoderado del señor Pérez y más concretamente como gerente o factor del establecimiento comercial de este último. A esa conclusión hay que llegar a la vista de la noción que del factor o gerente se establece en el artículo 283 del Código de Comercio, ya que

el señor Delesse tiene poder general para administrar y dirigir el establecimiento y para contratar sobre las cosas concernientes al mismo.

Tenemos pues que el señor Delesse es factor o gerente en la terminología del Código de Comercio del establecimiento del señor Pérez. Siendo esto así, habrá que determinar cuál es el ámbito de su representación, puesto que los factores contratan a nombre de sus principales, recayendo sobre éstos las obligaciones que aquellos contrajeran actuando de esa manera. Así resulta de los artículos 284 y 285.

En torno a la delimitación del ámbito de poder del factor existen en nuestra doctrina dos posturas divergentes. Según Garrigues, el poder del factor tiene un ámbito mínimo que es el relativo al giro o tráfico de la empresa, según resulta fundamentalmente del artículo 286 del Código de Comercio. Frente a esa tesis opinan Menéndez y Uría que el poder del factor sólo tiene un ámbito legal inderogable cuando se trata del factor notorio al que se refiere el artículo 286 del Código de Comercio, pero que por el contrario si el factor tiene su poder inscrito en el registro mercantil entonces el ámbito del mismo se establecerá atendiendo al contenido del poder inscrito, puesto que el artículo 283 del Código de Comercio permite que el factor tenga más o menos facultades.

El artículo 21 n° 6 impone la inscripción en el registro mercantil de los poderes de los gerentes y factores. El artículo 77 del Reglamento del Registro Mercantil impone que en las escrituras de poder se transcriban las facultades conferidas y según se desprende del artículo 26, 26 en relación con el 29, 29, los poderes inscritos producen efecto legal en perjuicio de tercero desde el momento de su inscripción. Así pues, para determinar el ámbito del poder de representación del Sr. del S., es indispensable determinar si es un factor con poder inscrito en el registro mercantil o si por el contrario se trata de un factor notorio.

De los datos de que disponemos es claro que el poder del Sr. del S. no está inscrito en el registro mercantil. En primer término, porque no se dice que tal inscripción exista y en segundo lugar, porque esa inscripción no puede haber tenido lugar, puesto que se nos dice que el contrato entre el Sr. Pérez y el Sr. del S. es un contrato privado y el Reglamento del Registro Mercantil en el citado artículo 77, 77, dispone que las inscripciones de poderes se practicarán en vista de las respectivas escrituras públicas, pero aquí no existe escritura pública, luego no puede existir inscripción. El poder no está inscrito, mas a pesar de eso se nos dice que el Sr. del S. viene dirigiendo de hecho la tienda desde hace varios años y suscribiendo todos los contratos relativos a ella.

Nos encontramos pues ante el supuesto del factor notorio al que se refiere el artículo 286, 286 del Código de Comercio, ya que parece evidente que el Sr. del S. es un factor que notoriamente dirige la tienda del Sr. Pérez y siendo un factor notorio habrá de ser aplicado para determinar su ámbito de representación lo dispuesto en el mencionado artículo 286, según el cual los contratos celebrados por el factor de un establecimiento o empresa fabril o comercial cuando notoriamente pertenezca a una empresa o sociedad conocidas se entenderán hechos por

cuenta del propietario de dicha empresa o sociedad aun cuando se alegue abuso de confianza o transgresión de facultades siempre que estos contratos recaigan sobre objetos comprendidos en el giro o tráfico del establecimiento. Por lo tanto, el Sr. del S. tiene poder para obligar al Sr. Pérez en todos los contratos comprendidos en el giro o tráfico del establecimiento aunque incurra en abuso de confianza o transgresión de facultades. Ahora bien, siendo el establecimiento una tienda de tejidos y consistiendo el contrato con el Sr. Molins en una compra de telas es claro que ese contrato está comprendido en el giro o tráfico del establecimiento y que por consiguiente obliga al Sr. Pérez aunque éste alegue transgresión de facultades.

Todo ello naturalmente sin perjuicio de las acciones que el Sr. Pérez pueda ejercitar contra el Sr. del S. por transgresión de las facultades otorgadas en el contrato privado establecido entre ambos. En definitiva, pues, el contrato firmado con el Sr. Molins por el Sr. del S. como factor del Sr. Pérez obliga al Sr. Pérez y el Sr. Molins puede exigir su cumplimiento del Sr. Pérez, dueño de la tienda de tejidos. El próximo día trataremos sobre la solución de los dos casos prácticos relativos a la tercera unidad didáctica que ustedes deben haber recogido en su centro asociado o en la sede central si no tienen adscripción a un centro.

Buenas tardes. Dos casos prácticos relativos a la tercera unidad didáctica que ustedes deben haber recogido en su centro asociado o en la sede central. Los alumnos que no tienen centro.

Buenas tardes.